

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES Y DEL DISTRITO FEDERAL A QUE ATIENDAN LAS REGLAS DE NEUTRALIDAD QUE SE ESTABLECEN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 2006

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
2. Que el artículo 124 del mismo ordenamiento establece que el Instituto Electoral será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su órgano superior de dirección.
3. Que el artículo 127 del ordenamiento citado determina que el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica; geografía electoral; los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos; al padrón y lista de electores; impresión de materiales electorales; preparación de la jornada electoral; los cómputos en los términos que señale la ley; la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
4. Que el artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que las autoridades y órganos electorales establecidos por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno del Distrito Federal y asimismo, podrán solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales estatales y municipales de sus respectivos ámbitos de competencia.
5. Que el segundo párrafo del artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal determina que las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
6. Que el inciso a) de la fracción I del artículo 24 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que es derecho de los Partidos Políticos participar en el proceso electoral, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del propio Código Electoral local.



7. Que de igual forma, los incisos a), d) y p) del artículo 25 del Código Electoral local determinan que es obligación de los Partidos Políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos, tanto en sus actividades ordinarias permanentes como de campaña y, en el caso de Partidos Políticos y Coaliciones, cumplir con su plataforma electoral.
8. Que el artículo 60, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal otorga al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la atribución de aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el desarrollo de las elecciones en los términos del propio Código.
9. Que la fracción XXVII del mismo precepto determina que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de dictar los Acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus demás atribuciones.
10. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios en sentencias y tesis relevantes para determinar que si bien el ejercicio de la libertad de expresión se encuentra garantizado constitucionalmente para todo individuo, el mismo se ve limitado en el caso de servidores públicos, cuando con el ejercicio de este derecho fundamental, se puede llegar a romper la equidad de un proceso electoral, máxime cuando los servidores públicos están, en la mayoría de los casos, vinculados a algún partido político y deciden hacer uso tanto de su libertad de expresión como del cargo que ocupan, para emitir declaraciones a favor o en contra de algún partido político o coalición.
11. Que el mismo órgano jurisdiccional ha establecido la importancia de que los servidores públicos coadyuven a la transparencia y la equidad del proceso electoral asumiendo una conducta neutral e imparcial, para preservar el ejercicio auténtico y efectivo del sufragio en condiciones libres y de igualdad, absteniéndose de emitir pronunciamientos u opiniones favorables o contrarios a algún partido político o sus candidatos, así como de condicionar la entrega o prestación de bienes y servicios a cambio de la promesa de voto, entre otros.
12. Que la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado, a través de la tesis relevante 120/2001, que frente al surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que resulte necesario, siempre atendiendo a las cuestiones fundamentales del sistema jurídico, además de mantener la prevalencia de los principios rectores de la función Electoral, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales vigentes y con las modalidades de las necesidades particulares de cada situación. Es procedente, en este sentido, que la autoridad en el ámbito de sus atribuciones reitere el respeto a los principios que rigen la función Electoral.



13. Que diversos Partidos Políticos en el Distrito Federal han manifestado interés en que la autoridad electoral del Distrito Federal emita un instrumento normativo que establezca lineamientos para procurar que los servidores públicos federales y del Distrito Federal asuman normas de neutralidad durante el proceso electoral de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 3, segundo párrafo; 24, fracción I, inciso a); 25, incisos a), d) y p) y 60, fracciones I, inciso b) y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los servidores públicos federales y del Distrito Federal para que se abstengan de realizar diversas conductas que pudieran vulnerar la equidad del proceso electoral, en los siguientes términos:

- I. Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos, o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental que no se proporcione al resto de participantes o contendientes del proceso electoral;
- II. Asistir en días y horas hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de candidatos a cargos de elección popular del Distrito Federal;
- III. Condicionar el otorgamiento o la prestación de obra pública, o recursos de programas gubernamentales, a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de algún partido político, coalición o candidato;
- IV. Realizar dentro de los cuarenta y cinco días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de difusión de los programas de obra pública o de desarrollo social, con excepción de las relativas a protección civil, seguridad pública, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como aquellas que deban permanecer difundándose, por disposición legal.
- V. Realizar, dentro de los cuarenta y cinco días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, la difusión o promoción de la imagen personal de algún servidor público, a través de inserciones en prensa, *spots* de radio o televisión, publicidad en Internet, así como desplegados en bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.
- VI. Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objeto la promoción del voto a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidato.
- VII. Emitir, a través de cualquier medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral del Distrito Federal, incluyendo la utilización

de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

SEGUNDO.- El Instituto Electoral del Distrito Federal establecerá, en su caso, comunicación con los servidores públicos enunciados en el punto de Acuerdo PRIMERO, a fin de que durante el proceso electoral mantengan su cooperación y disposición para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como para que la imagen y el contenido de la publicidad desplegada por sus gobiernos omita incurrir en actos de proselitismo electoral y se lleve a cabo conforme a las normas vigentes vinculadas al ámbito político-electoral y se apegue a condiciones que permitan el ejercicio libre, efectivo y pacífico del voto en condiciones de igualdad.

TERCERO.- El Instituto Electoral del Distrito Federal solicitará el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno del Distrito Federal y de las autoridades federales para darle difusión al presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron, en lo general, por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes y desechado en lo particular en lo referente a mantener el punto de Acuerdo SEGUNDO presentado originalmente, por mayoría de cuatro votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández, Isidro H. Cisneros Ramírez, Fernando José Díaz Naranjo y Yolanda Columba León Manríquez y dos votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Néstor Vargas Solano; desechando en lo particular la propuesta de incluir un nuevo punto de Acuerdo SEGUNDO, por mayoría de cuatro votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez y Néstor Vargas Solano y dos votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández e Isidro H. Cisneros Ramírez, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González